

**WAHOO FITNESS L.L.C.
Número de Usuario 59.303.320-1**

**HA LUGAR A SU SOLICITUD DE
MODIFICACIÓN DEL FORMULARIO IVA
SERVICIOS DIGITALES (F.129)
FOLIO 7462997746**

RESOLUCIÓN EX. SII N° 3109

SANTIAGO, 27 DE JUNIO DE 2024.

VISTOS:

1° Lo dispuesto en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en los artículos 6°, letra B números 3°, 4° y 5°, 8° bis número 17, 18, 36 bis, 53, 55 y 126 N°1 del Código Tributario contenido en el Decreto Ley N°830 de 1974; en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 8° letra n) y 35 A y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N°825 de 1974; lo dispuesto en la Circulares N°12 de 2021 y N°4 de 1982; y en la Resolución Ex. SII N°67 de 2020.

2° La presentación del contribuyente **Wahoo Fitness L.L.C. Número de Usuario 59.303.320-1** enviada con fecha 07.07.2022 a la casilla electrónica ivasd.chile@sii.cl, en la que solicita modificar el Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) folio N° 7462997746 presentado con fecha 07.07.2022, correspondiente al segundo trimestre del año 2022, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ex. SII N°67 de 2020.

CONSIDERANDO:

1° Que, el contribuyente, **Wahoo Fitness L.L.C., Número de Usuario 59.303.320-1**, presentó el Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) folio N° 7462997746, correspondiente al segundo trimestre del año 2022, con fecha 07.07.2022, declarando en el código [102] una base imponible de USD 2.700.320.- resultando en un Impuesto al Valor Agregado (en adelante "IVA") bajo el código [91] ascendiente a USD 513.060,8.-.

2° Que, el contribuyente con fecha 07.07.2022 antes del vencimiento legal del plazo para declarar y pagar el impuesto, solicitó a este Servicio a la casilla ivasd.chile@sii.cl, modificar su declaración de impuesto Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) correspondiente al segundo trimestre del año 2022, debido a un error de digitación por el cualhabría confundido en el teclado el signo "coma" con el signo "punto", lo que provocó la declaración de un monto mayor de base imponible, resultando en consecuencia, en un mayor IVA que se debía pagar. El contribuyente además señala, que no pagó el impuesto esperando hacer efectiva la modificación solicitada.

3° Que, la Resolución Ex. SII N°67 de 2020 establece que los contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile pueden rectificar su Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) en aquellos casos donde, al efectuar su declaración, incurrieren en errores que incidan en la cantidad de la suma a pagar, antes que exista liquidación o giro del Servicio de Impuestos Internos, corrigiendo las anomalías que presenta la declaración original y pagando la diferencia resultante, aun cuando se encontraren vencidos los plazos legales, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y recargos que correspondan a las cantidades no ingresadas oportunamente.

4° Que, según lo dispuesto en los resolutivos 1° y 2° de la Resolución Ex. SII N°67 de 2020, la base imponible del IVA que grava los servicios remunerados establecidos en el nuevo artículo 8 letra n) de Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, corresponde al monto total de la contraprestación recibida como remuneración, cualquiera sea su naturaleza, por la prestación de los indicados servicios. Entendido sobre el cual, el impuesto adeudado se determinará sobre la base de la remuneración percibida en el respectivo periodo tributario.

La misma Resolución agrega que de acuerdo al artículo 35 G de la LIVS, si se ha producido el descuento, anulación, rescisión, terminación o resolución del servicio del IVA determinado se podrá, previa devolución al consumidor del servicio del monto del impuesto recargado y cobrado en su oportunidad, deducir el IVA respectivo del monto del impuesto que le correspondería pagar en el periodo tributario en que hayan efectuado la devolución, o en los periodos tributarios posteriores si en el mismo periodo tributario no correspondiera realizar un pago de IVA o si el que procede fuera menor. Si en el periodo tributario en que se produce alguna de las referidas hipótesis, al contribuyente no le corresponde realizar un pago, o correspondiéndole, el pago es menor que las deducciones, se le imputará la diferencia en periodos tributarios posteriores.

5° Que, el inciso 5° del artículo 53 del Código Tributario dispone que no procederá aplicar reajuste ni se devengarán intereses penales cuando el atraso en el pago se haya debido a causa imputable al Servicio de Impuestos Internos o a Tesorería General de la República.

Por su parte, el artículo 6°, letra B), N°4 del mismo Código dispone que la condonación de los intereses y sanciones podrá ser total cuando dichos intereses o sanciones se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente.

6° Que, el Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) una vez presentado por el contribuyente no permite ser rectificado para incorporar una menor base imponible, aun dentro del plazo legal contemplado en el artículo 35 de la LIVS para declarar y pagar el IVA.

7° Que, del análisis de los antecedentes aportados por el contribuyente y de aquellos que obran en las bases de datos de la Subdirección de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, se verifica que, en efecto, **Wahoo Fitness L.L.C, Número de Usuario 59.303.320-1**, declaró en exceso a título de IVA, la suma ascendente a USD 512.547,74 debido a un error de digitación incurrida al llenar el Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) correspondiente al segundo trimestre del año 2022. sin haber pagado el IVA declarado por dicho concepto, error que no permite ser modificado dentro del plazo legal para declarar y pagar.

8° Que, los antecedentes de la referida declaración modificatoria dan origen a las siguientes modificaciones a la declaración del Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) original presentada:

Declaración Primitiva en USD F.129 Folio N°7462997746					
	Tax Base	Value Added Tax	Total Tax determined	Total to be paid in Legal Term	Total to be paid with surcharge
Período	Cód. 102	Cód. 103	Cód. 547	Cód. 91	Cód. 94
Segundo Trimestre 2022	2.700.320,00	513.061,00	513.060,80	513.060,80	513.060,80

Propuesta Declaración Modificatoria en USD F.129					
	Tax Base	Value Added Tax	Total Tax determined	Total to be paid in Legal Term	Total to be paid with surcharge
Período	Cód. 102	Cód. 103	Cód. 547	Cód. 91	Cód. 94
Segundo Trimestre 2022	2.700,32	513,06	513,06	513,06	513,06

9° Que, la declaración del Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) original folio N°7462997746 fue presentada con fecha 07.07.2022, y por su parte, la solicitud de modificación de la declaración fue presentada en esa misma fecha, **DENTRO** del plazo para declarar y pagar el IVA servicios digitales.

Por lo anterior, la modificación del Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) original folio N°7462997746 no queda sujeta a sanciones ni recargos (intereses y reajustes, cuando proceda) correspondientes a las cantidades no ingresadas oportunamente en arcas fiscales.

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO, Autorícese a **Wahoo Fitness L.L.C, Número de Usuario 59.303.320-1** a modificar el Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) folio N°7462997746 presentado con fecha 07.07.2022 correspondiente al segundo trimestre del año 2022, conforme a los montos indicados en la propuesta declaración modificatoria del Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) del considerando N°8 de la presente resolución.

La modificación del Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) original folio N°7462997746, no quedará sujeta a sanciones ni intereses penales asociados a las cantidades no ingresadas oportunamente en arcas fiscales, siempre y cuando la modificación del Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) folio N°7462997746 como el pago respectivo del monto indicado en la propuesta de declaración modificatoria sea realizado dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde la fecha de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

CAROLINA FABIOLA
SARAVIA MORALES
2024.06.27 13:21:42 -04'00'

SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN

CGG/FMC/MCRB/AGZ/ALSR/CDB

DISTRIBUCIÓN:

- Wahoo Fitness LLC Número de Usuario 59.303.320-1
stacy@wahoofitness.com
- Departamento de Acciones de Cumplimiento Tributario
Área de Fiscalizaciones Especiales
- Departamento de Diseño de Procedimientos
Área de Apoyo Legal, Procedimientos Administrativos e Instrucciones
- Oficina de Partes